

Expediente INC/VS/02DTTO/CDMX/E-2017-2018

Inconforme: Lic. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México.

Evaladores: Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, otrora Director Ejecutivo de Administración, y Dr. Rafael Martínez Puón, otrora Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EVELIA CANCINO MAGAÑA EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO SCM-JLI-5/2020

Ciudad de México, 26 de marzo de 2021

GLOSARIO

Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulan los miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del sistema INE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017

DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional
Inconforme	Lic. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretaria del 02 Distrito Electoral en la Ciudad de México
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de 2016
Lineamientos para la Evaluación	Lineamientos de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE152/2017 de fecha 29 de agosto de 2017
Personal del Servicio	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva

en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto

**Sala Regional
Ciudad de México**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.
- III. El 29 de agosto de 2017, la Junta, en sesión extraordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE152/2017 los Lineamientos y el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- IV. El 24 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE183/2017 el segundo bloque de metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del

Servicio del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

- V.** El 11 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria, la Junta aprobó mediante los Acuerdos INE/JGE220/2017 e INE/JGE225/2017 la modificación de metas y el tercer bloque de metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, respectivamente.
- VI.** El 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE13/2018 la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio adscritos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Instituto, del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- VII.** El 20 de marzo de 2018, en sesión ordinaria, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE33/2018 la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- VIII.** El 18 de abril de 2018, en sesión ordinaria, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE62/2018 la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- IX.** El 14 de mayo de 2018, en sesión ordinaria, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE85/2018 la incorporación, modificación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- X.** El 11 de septiembre de 2018, mediante la Circular Núm. INE/DESPEN/045/2018, la DESPEN comunicó las personas evaluadoras que, del 1 al 31 de octubre de 2018, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2017 a agosto 2018.

- XI.** El 23 de octubre de 2018, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/054/2018 la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 10 de diciembre de 2018.
- XII.** El 16 de mayo de 2019, la Junta General emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio el sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XIII.** El 21 de mayo de 2019, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/041/2019, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio durante el ejercicio septiembre 2017 a agosto 2018 que, a partir del 27 de mayo de 2019, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIV.** El 10 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, presentado por la inconforme.
- XV.** El 28 de agosto de 2019, la DESPEN mediante oficio número INE/DESPEN/2245/2019, solicitó al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XVI.** El 11 de septiembre de 2019, la DESPEN recibió el oficio INE/DEA/5752/2019 a través del cual el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a la inconforme.

- XVII.** El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió la resolución respecto del escrito de inconformidad presentado por la inconforme con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.
- XVIII.** El 10 de diciembre de 2019, la inconforme fue notificada de la resolución señalada en el punto que antecede.
- XIX.** El 17 de enero de 2020, la inconforme presentó demanda de juicio laboral en la Sala Regional Ciudad de México en contra de la resolución aprobada por la Junta, en lo que respecta a la Meta Individual 2 y la Meta Colectiva 9.
- XX.** El 17 de marzo de 2020, el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, emitió un Acuerdo General en el sentido de que los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales estaban suspendidos.
- XXI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/162/2020, por el cual se aprobó reformar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de ese mismo mes, entrando en vigor el 24 de julio de 2020.
- XXII.** El artículo décimo noveno transitorio del Estatuto dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto o bien en curso legal, se regirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir de conformidad al Estatuto publicado en 2016.
- XXIII.** El 1 de octubre de 2020, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020, en que, entre otras cosas, determinó reanudar el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.
- XXIV.** El 14 de octubre de 2020, la Sala Regional Ciudad de México emitió la sentencia recaída dentro del juicio laboral con número de expediente SCM-

JLI-5-2020, promovido por la inconforme en contra de la resolución mencionada en el punto XVII.

- XXV.** En la sentencia dictada en el juicio SCM-JLI-5-2020 se determinó revocar la resolución de la Junta y se ordenó reponer el procedimiento con la finalidad de otorgarle la garantía de audiencia, conforme a lo siguiente:

SÉPTIMA. Sentido y efectos

*Esta Sala Regional **revoca** la Resolución Impugnada; en consecuencia, **ordena** que el Instituto -por conducto de la DESPEN, órgano competente para ello- reponga el procedimiento de la inconformidad que presentó la actora, con la finalidad de **otorgarle la garantía de audiencia**, lo que implica hacer de su conocimiento el informe y los soportes documentales (que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada) presentados por la persona que la evaluó, para que en un plazo razonable la actora manifieste lo que a su interés convenga e -incluso- ofrezca las pruebas que estime pertinentes, luego puede incluirse una fase de admisión y desahogo de pruebas, y -una vez hecho lo anterior- el INE deberá analizar las manifestaciones y pruebas ofrecidas en el escrito que originó la inconformidad y las presentadas en ejercicio de la garantía de audiencia de la actora, a fin de que -con esos elementos y los demás que estén en el expediente- la DESPEN presente un proyecto de resolución a la Junta General, quien -de considerarlo procedente- deberá aprobarlo, quedando vinculado a estudiar y valorar las pruebas y manifestaciones de la actora.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Cumplimiento de la resolución de la Sala Regional Ciudad de México.

El 17 de diciembre de 2020, de la cuenta institucional alejandro.alarcon@ine.mx, asignada al C. Alejandro Alarcón Mares, Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina, en la DESPEN, se envió un correo electrónico a la cuenta de correo institucional evelia.cancino@ine.mx, la cual pertenece a la inconforme, a

través del cual se dio vista de las documentales que sirvieron de base para emitir la resolución de fecha 9 de diciembre de 2019, cumpliendo así con la garantía de audiencia ordenada por la Sala Regional Ciudad de México. En dicho correo se le manifestó lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, le hago de su conocimiento, lo siguiente:

- 1. el archivo digitalizado con las constancias que integran la totalidad del expediente identificado como INC/VS/02DTTO/CDMX/E-2017-2018, donde consta el informe y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada, con la finalidad de que dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación por correo electrónico, o en su caso, al día siguiente en que consultó físicamente el expediente, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los documentos probatorios que estime pertinentes. En caso de no presentar pruebas ni alegatos en el plazo establecido, precluirá su derecho para hacerlo.*
- 2. Una vez que haya concluido el plazo de los diez días hábiles, la DESPEN emitirá un auto de admisión de pruebas en el que se referirán de manera sucinta las pruebas que haya remitido -de darse el supuesto-, las cuales formarán parte del expediente INC/VS/02DTTO/CDMX/E-2017-2018, para su posterior valoración.*
- 3. Esta Dirección Ejecutiva analizará sus manifestaciones y pruebas ofrecidas en el escrito que originó la inconformidad y las presentadas en ejercicio de la garantía de audiencia, a fin de que -con esos elementos y los demás que obren en el expediente- se presente un proyecto de resolución a la Junta General Ejecutiva para que emita la resolución que en derecho proceda.*

Las documentales remitidas vía electrónica a la inconforme fueron:

- ✓ Impresión del Módulo de Bitácoras de Vehículos de Ciudad de México del año 2017.
- ✓ Impresión del Módulo de Bitácoras de Vehículos de Ciudad de México del año 2018.
- ✓ Copia de la Circular Núm. INE/DESPEN/029/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- ✓ Impresión de la Guía de Instalación/Vehic_Distritac_17 Versión 14.00 “Solo para Juntas Distritales que tuvieron Distritación”.
- ✓ Copia del oficio No. INE/DEA/DRMS/STAR/569/2016 de fecha 23 de junio 2016.
- ✓ Cadena de correos electrónicos que concluye con el enviado el 27 de octubre
- ✓ de 2017 enviado por la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN y dirigido al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración por medio del cual le hace del conocimiento el segundo bloque de metas de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- ✓ Impresión de la meta individual número dos para vocales secretarios de Junta Local Ejecutiva.
- ✓ Impresión del Porcentaje de vehículos arrendados que cumplen con todos los criterios de evaluación solicitados en la meta 2 conforme al periodo de noviembre de 2017 al mes de agosto de 2018.
- ✓ Relación de vehículos propios asignados a las unidades responsables del personal del Servicio, inconformes con la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2107- agosto 2019.
- ✓ Relación de vehículos arrendados asignados en las unidades responsables
- ✓ del personal del Servicio, inconformes con la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2107- agosto 2019.
- ✓ Descripción de la meta colectiva 9.
- ✓ Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2018 (Metas individuales).
- ✓ Reporte de Metas individuales 2017-2018 (oportunidad).
- ✓ Reporte Meta colectiva MI 2017-2018.
- ✓ Oficio y circulares relacionados con la aplicación de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2018.
- ✓ Descripción de la meta colectiva 15.
- ✓ Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2018 (Competencias).
- ✓ Reporte de Competencias 2017-2018 (oportunidad).
- ✓ Reporte META COLECTIVA C 2017-2018 oportunidad CHIA.xlsx
- ✓ Oficios y circulares relacionados con la aplicación de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2018.

SEGUNDO. Plazo razonable otorgado.

La inconforme fue notificada el 17 de diciembre de 2020, de las documentales que sirvieron de base para emitir la determinación respecto de su escrito de inconformidad, con el objetivo de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

De acuerdo con los plazos señalados en los Lineamientos respecto de las notificaciones, los mismos surten sus efectos el día hábil siguiente en las que se practicaron; y corren plazo al día siguiente.

Es de destacarse para el presente asunto, que mediante Acuerdo INE/JGE14/2020 de fecha 16 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de ese mismo año, la Junta aprobó el Acuerdo por el que se informa sobre el programa de vacaciones del año 2020 y los días de descanso obligatorio, por lo que quedó establecido que, el segundo periodo vacacional sería del 21 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

En este orden de ideas, la DESPEN otorgó un plazo razonable a la inconforme de **10 días hábiles** para que manifestara lo que a su interés conviniera e incluso ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, mismos que corrieron del **6 al 19 de enero de 2021**.

Transcurrido el plazo señalado, y al advertir que la inconforme no argumentó algo en su favor ni ofreció pruebas, la DESPEN realizó una búsqueda exhaustiva en los correos institucionales del C. Alejandro Alarcón Mares, Encargado de la Dirección de Ingreso y Disciplina y de la C. Nora Beatriz Ávila Casillas, Subdirectora de Procedimiento Laboral Disciplinario, en la oficialía de partes y en los sistemas de correspondencia institucionales, con la finalidad de confirmar que no se recibió ninguna respuesta por parte de la inconforme. De ello se levantó una constancia de hechos, la cual le fue notificada a la inconforme el **3 de febrero de 2021**, **informándole que ha precluido su derecho para manifestar lo que a su interés conviniera e incluso ofreciera las pruebas que estimara pertinentes respecto de los argumentos y pruebas ofrecidas por sus evaluadores.**

TERCERO. Verificación de documentales aportadas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

El 8 de marzo del presente año, se llevó a cabo una diligencia adicional consistente en verificar los soportes documentales aportados por el evaluador, en este caso, la Dirección Ejecutiva de Administración, que sirvieron de base para asignarle la calificación a la inconforme en la meta individual 2, respecto del indicador Eficacia, en la cual estuvieron presentes la inconforme y, personal adscrito a las direcciones ejecutivas de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional.

De esta diligencia se elaboró un acta, la cual fue firmada de manera electrónica, por las personas que en ella intervinieron, atendiendo a las medidas de protección a la salud implementadas por el Instituto con motivo de la pandemia; acta que se anexa al expediente integrado.

CUARTO. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar la resolución en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47 numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) y, 49 de la LGIPE; 11, fracciones V y IX; 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y Apartado D, fracción VII; 39; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 3 y 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del artículo décimo noveno transitorio del Estatuto vigente.

QUINTO. Fijación de la inconformidad.

La funcionaria presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2017 agosto de 2018 por los siguientes factores:

a. Meta individual 2, evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, otrora Director Ejecutivo de Administración.

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
2	Actualizar el 100% de la información de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Distrital Ejecutiva, en el Módulo de Bitácoras de Combustible, Mantenimiento Vehicular, Siniestros e Incidencias, con el fin de mantener actualizado el padrón de los vehículos, así como las condiciones para su buen funcionamiento.	5.500

b. Meta colectiva 9 evaluada por el Dr. Rafael Martínez Puón, otrora Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
9	Lograr que el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del Sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y con base en soportes documentales con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional.	7.975 ¹

SEXTO. Argumentos de la inconforme respecto de la Meta Individual 2 evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna

Por economía procesal y toda vez que el artículo 279 del Estatuto no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en este apartado, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

¹ El SIISPEN registra en el dictamen individual las calificaciones truncadas a tres dígitos, no obstante, es importante señalar que para el cálculo de la calificación final se toman las calificaciones individuales por meta con todos sus dígitos con el propósito de que la calificación sean lo más apegada a la obtenida en el SIISPEN.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACION O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCION."

En relación con la meta en estudio, la inconforme argumentó lo siguiente:

- Que fue realizada dentro del periodo de ejecución de acuerdo con los Indicadores de eficiencia, y eficacia en el nivel alto.
- Que se acredita el atributo de calidad alto en el envío de los soportes documentales que estableció la meta, por lo que solicita sea reponderada al 100% la calificación de la meta.

SÉPTIMO. Pruebas de la inconforme respecto de la Meta individual 2 evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

La inconforme denominó su cúmulo de pruebas de la siguiente manera:

- ✓ 20 correos electrónicos dando cumplimiento a las actividades de la meta individual, de noviembre de 2017 agosto de 2018, dirigidos a la Subdirección de Transporte y Riesgo de la Dirección Ejecutiva de Administración (Marysol Tajonar Cheen e Israel Álvarez Frutos) y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México.

OCTAVO. Argumentos del evaluador respecto de la Meta Individual 2

- Que para que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios (DRMS) estuviera en condiciones de obtener el registro de la información solicitada en la Meta 2 y 4 de los vocales secretarios Locales y Distritales,

respectivamente, se determinó seguir utilizando la herramienta electrónica del **sistema "Módulo de Bitácoras de Combustible, Mantenimiento Vehicular, Siniestros e Incidencias" (Sistema)**, implementado desde el 2015 por la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa (CTIA).

- Que dicho Sistema fue implementado desde el 2015 por la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa (CTIA), como **el único medio oficial estandarizado a utilizar para el control y registro del parque vehicular propio y arrendado del Instituto**, anteriormente denominado Sistema Integrador para la Administración de Recursos (SIAR). Su guía de instalación fue publicada el 06 de febrero de 2015 en la página de la DEA, para juntas locales y distritales.
- Que posteriormente, el 13 de julio del 2015, fue publicada la notificación de envío de Bitácoras de kilometrajes a la DRMS de las juntas locales y distritales, y **se describió el proceso para el correcto registro del parque vehicular propio y arrendado del Instituto, así como el envío de los registros vía File Transfer Protocol (FTP por sus siglas en inglés) desde la misma pantalla de captura.**
- Que la CTIA ha publicado las guías de actualización e instalación correspondientes a 2017 y 2018 para los periodos evaluados en el Módulo de Bitácoras; guías que se pueden verificar en los Links siguientes:

Concepto	Fecha	Link
Guía de instalación Modulo de Bitácoras juntas distritales	06/02/15	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2015/Febrero/CTIA/Ins_Le_eme2015v12_0205_INC.pdf
Guía de instalación Modulo de Bitácoras juntas locales	06/02/15	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2015/Febrero/CTIA/Gui_Bitacoras-Man-Com-JLE-2015_0206INC.pdf
Notificación de envío de Bitácoras a la DRMS, juntas distritales	13/07/15	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2015/Julio/CTIA/Gui_JDE_CTIA-2015_0714-INC291509.pdf

Concepto	Fecha	Link
Notificación de envío de Bitácoras a la DRMS, juntas locales	13/07/15	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2015/Julio/CTIA/Gui_CTIA-2015_0714-INC291453.pdf
Guía de instalación Modulo de Bitácoras juntas distritales	02/01/17	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2017/Enero/CTIA/Gui_CTI A-2017-JDV14-00_0201-INC469789.pdf
Guía de instalación Modulo de Bitácoras juntas locales	02/01/17	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2017/Enero/CTIA/Gui_CTI A-2017-JLV17-00_0201-INC469788.pdf
Guía de instalación Modulo de Bitácoras Redistribución	05/10/17	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2017/Octubre/CTIA/Ins_DI STRITACION_2017_14_00-JDE_1005-INC1588150REQ215518.pdf
Guía de instalación Modulo de Bitácoras juntas distritales	12/01/18	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2018/Enero/CTIA/Gui_Inst alacion_Vehic_D18_0123-REQ270353.pdf
Guía de instalación Modulo de Bitácoras juntas locales	12/01/18	https://dea.ine.mx/DEA/images/Avisos_2018/Enero/CTIA/Gui_Inst alacion_Vehi2018_0123-REQ269874.pdf

- Que a través del Oficio No. INE/DEA/DRMS/STAR/569/2016 de fecha 26 de junio de 2016 la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos (STAR) comunicó a los vocales secretarios de juntas locales y distritales que, el Sistema “*Módulo de Bitácoras de Combustible, Mantenimiento Vehicular, Siniestros e Incidencias*”, **seguiría utilizándose como el único medio estandarizado para el registro y envío de la información solicitada en las metas; registros que se enviarían vía FTP**, dicho envío permitiría al evaluador visualizar los registros correspondientes en el “**Formato Listado de Kilometrajes**”, conforme al siguiente formato:

Listado de Kilometrajes Parque Vehicular

C.D.C.	Placas	Tipo	Modelo	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
MND4	MU14553	ARRENDADO	2015	5845	5975	5275	5524	5775	5277	7774	7255	7455	7551	7571	5575
MND4	MUB181A	INSTITUTO	2005	214314	214314							214555	214555	214555	215135
MND4	PF9336	INSTITUTO	2001		205111	205190	205230	205517	205759	201554	202355	203355	204355	205255	205551
MND5	MT5257E	INSTITUTO	2005	154254	155151										
MND5	MT5258E	INSTITUTO	2007	213955	214327	214190	214554	214555	215227	215357	215455	215702	215515		
MND5	MT5259E	INSTITUTO	2000	15555											
MND5	MU14553	ARRENDADO	2015	5845	5924	52230	5452	55271	5574	71542	7425	75745	7754	7754	
MND5	MU14553	ARRENDADO	2015	4552	51212	54245	5541	57754	4557	4557	45255	47555	75755	75755	
MND5	RH4325	ARRENDADO	2014		2425	25111									
MND5	V5A5543	ARRENDADO	2014			11330	12133				15155	21555	25554		
MND7	MT9251F	INSTITUTO	2007	177545		175435	175501	185355		185555		181575	183271	185552	184557
MND7	MT9252F	INSTITUTO	2005	152455	154545	157735	155524	155575	154255	152471	201525	203355	205552	207517	
MND7	MT9253F	INSTITUTO	2005	205551				205525					207112		
MND7	MT9254F	INSTITUTO	2004	245245	245751	251542	252557	254753	255555	254475	254425	252455	254757	255755	
MND7	MT9255F	INSTITUTO	2001	252545			252552			252524					
MND7	MT9256E	INSTITUTO	2007					132213		132234	132554	135554	135554	137554	
MND7	MU9256F	ARRENDADO	2015	55511	52432	54554	55252	55545	70255	72534	74455	75113	77577	80555	
MND7	MU9257F	ARRENDADO	2015	55555	52251	54175	55252	57554	54757	71574	73275	75457	77725	79224	
MND7	UF15555	ARRENDADO	2014		15142	15551	20257	20731	21551	22754	22455	23121	23275	2442	

- Que lo anterior en el entendido de que, para los vehículos arrendados, sólo se registra la bitácora de operación vehicular, sin detrimento o sustitución del “Formato de Verificación Mensual”, sistema que se utiliza para registrar el cumplimiento de las metas y se encuentra publicado en la página Web de la DEA: <https://dea.ine.mx/>
- Que la valoración del atributo de la Meta 2 que hace la STAR se hizo con base a los resultados obtenidos en el Sistema, tomando en cuenta el grado de cumplimiento cualitativo y cuantitativo de la meta, respectivamente de cada indicador de eficacia y eficiencia, conforme a los atributos de oportunidad y calidad.
- Que, respecto del atributo de oportunidad, en el Módulo de Bitácoras no se encontró registro de ninguno de los vehículos de esa unidad responsable, durante los meses de noviembre y diciembre 2017 y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018.

NOVENO. Pruebas del evaluador respecto de la Meta individual 2 evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna

El evaluador ofrece como pruebas las que se relacionan a continuación:

- Impresión del Módulo de Bitácoras de Vehículos de Ciudad de México del año 2017
- Impresión del Módulo de Bitácoras de Vehículos de Ciudad de México del año 2018.
- Copia de la Circular Núm. INE/DESPEN/029/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 suscrita por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Impresión de la Guía de Instalación/Vehic_Distritac_17 Versión 14.00 “Solo para Juntas Distritales que tuvieron Distritación”.
- Copia del oficio No. INE/DEA/DRMS/STAR/569/2016 de fecha 23 de junio 2016.
- Cadena de correos electrónicos que concluye con el enviado el 27 de octubre de 2017 por la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN y dirigido al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración por medio del cual le hace del conocimiento el segundo bloque de metas de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- Impresión de la meta individual número dos para vocales secretarios de Junta Local Ejecutiva.
- Impresión del Porcentaje de vehículos arrendados que cumplen con todos los criterios de evaluación solicitados en la meta 2 conforme al periodo de noviembre de 2017 al mes de agosto de 2018.
- Relación de vehículos propios asignados a las unidades responsables del personal del Servicio, inconformes con la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2107-agosto 2019.
- Relación de vehículos arrendados asignados en las unidades responsables del personal del Servicio, inconformes con la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2107-agosto 2019.

DÉCIMO. Estudio de Fondo de la Meta Individual 2 evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna

Meta	Periodo de ejecución
Actualizar el 100% de la información de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Distrital Ejecutiva, en el Módulo de Bitácoras de Combustible, Mantenimiento Vehicular, Siniestros e Incidencias , con el fin de mantener actualizado el padrón de los vehículos, así como las condiciones para su buen funcionamiento	Del 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

Indicadores			
Eficacia	Eficiencia		
Valora el nivel esperado, que en este caso corresponde al 100% de la información actualizada en la base de datos del sistema informático	Oportunidad (nivel alto)	Calidad (nivel alto)	Observaciones
	Actualizó el 100% de la información del estado físico de los vehículos propios y arrendados en el Módulo de Bitácoras, dentro de los primeros 5 días naturales siguientes al mes que se reporta.	El 100% de los vehículos arrendados cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones.	<p>Criterios de calidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el "Formato de verificación de cumplimiento del servicio arrendado" sea requisitado en su totalidad correctamente y legiblemente. 2. Que el "Formato de verificación de cumplimiento del servicio arrendado" contenga las firmas autógrafas del Enlace Administrativo de la Junta Distrital y del Vocal Secretario / Secretaria Distrital o Vocal Ejecutivo / Ejecutiva Distrital. 3. El "Formato de verificación de cumplimiento del servicio arrendado" no contenga reportes de meses que no correspondan 4. La información debe ser de los vehículos asignados a la Junta Distrital. 5. Que el registro de los vehículos cuente con la información del distrito correspondiente. <p>Nota: El registro de la información deberá ser</p>

Indicadores			
Eficacia	Eficiencia		
			<p>acorde a lo solicitado en el módulo y en el formato.</p> <p>Legible: Que pueda ser leído con claridad, sin errores ortográficos y de llenado.</p> <p>Correcta: Que no tiene ninguna falta, de llenado, error o información incompleta.</p> <p>Información: Vehículos arrendados (actualización del kilometraje final). Vehículos propios; Mantenimiento, siniestro y kilometraje final.</p>

En ese sentido, se advierte que para alcanzar el nivel esperado (100%) en el indicador **eficacia**, la inconforme debió actualizar el 100% de la información de los vehículos propios y arrendados asignados a la Junta Distrital Ejecutiva, en el Módulo de Bitácoras de Combustible, Mantenimiento Vehicular, Siniestros e Incidencias, y para obtener el nivel más alto en el indicador **eficiencia** tuvo que cumplir con todos los requisitos establecidos en los criterios de oportunidad y calidad.

Los documentos con los que se acredita el cumplimiento de la meta son los siguientes:

1. **Documento que emite el sistema por JLE y JDE que acredite el registro en el Módulo de Bitácoras**, el ingreso de la información de los vehículos propios asignados a cada JLE y JDE.
2. "Formato de verificación de cumplimiento del servicio arrendado" de forma impresa con las firmas autógrafas respectivas.
3. Envío de los formatos a los correos electrónicos: israel.alvarez@ine.mx y marysol.tajonar@ine.mx

Respecto del indicador Eficiencia la inconforme obtuvo el nivel alto, debido a ello quedará fuera del presente análisis; de esta manera, **únicamente se entrará al fondo del asunto por lo que hace al indicador Eficacia.**

En razón de lo anterior, se procede a analizar lo que informó y aportó el evaluador en cuanto al indicador Eficacia. La Dirección Ejecutiva de Administración manifestó que **no contaba con ningún registro en el Sistema sobre la captura de los vehículos asignados a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México** en el periodo evaluado, para lo cual anexó las documentales denominadas:

- ✓ “Listado de Kilometraje de Parque Vehicular” correspondientes a los años 2017 (de septiembre a diciembre) y 2018 (de enero a diciembre) generadas por el Sistema de (Módulo de Bitácoras de Vehículos) y
- ✓ “Porcentaje de vehículos arrendados que cumplieron con todos los criterios de evaluación solicitados en la meta 4 conforme al periodo de noviembre de 2017 al mes de agosto de 2018. Suscrito por la Lic. Marisol Tajonar Cheen, Jefa de Departamento de Transportes de la Dirección Ejecutiva de Administración.

De los cuales se observa que no constan registros del 02 Distrito de la Ciudad de México, respecto de los datos que la inconforme debía capturar y enviar al Sistema sobre el parque vehicular asignado a dicha Unidad Responsable.

Por su parte, la inconforme aportó como pruebas para acreditar el cumplimiento del indicador Eficacia, los correos electrónicos que envió a la Junta Local de la Ciudad de México en los que informaba sobre el cumplimiento de la meta individual 2, señalando lo siguiente: *“se integran los documentos que emite el Sistema Integral y Administración de Recursos (SIAR), que acredita el registro en el Módulo de Bitácoras”*.

De los archivos adjuntos a dichos correos, se observan los formatos en PDF de “Verificación de cumplimiento del servicio arrendado”, “Sinistros”, “Mantenimiento”, “Dotación de combustible”, los cuales, consisten en documentos requisitados, mismos que forman parte de la meta, específicamente del atributo de calidad del

indicador Eficiencia, que atienden los requisitos establecidos en el apartado de Observaciones.

En ese sentido, con estos correos y los archivos en formato PDF adjuntos, la inconforme acredita el cumplimiento de una parte de la meta, es decir, lo relativo al llenado de los formatos físicos bajo los parámetros indicados en el apartado Observaciones del atributo Calidad y su respectivo envío.

Ahora bien, de estos correos también se desprenden los archivos denominados de manera general “*laym3*”, la siguiente imagen sirve para ejemplificar su contenido:

The image shows a screenshot of a PDF document titled "laym3_12.df02". The document contains a table with multiple columns and rows of data. The columns include fields like SUBMARC, TIPOVEH, CLVDS, FECHA_REF, SERIE, MOTOR, FLACAS, MODELO, COLOR, ESTADO, MES, ANO, MARCHA, CILINDRAJE, ESTADOFVEH, MES, TPO_COMB, RE_COMB, RESERVAL, LITROS, MANTTO, IMP_MANTTO, MANFAC, IMP_FAC, SINISTRO, INVENTARIO, IMP_LLANTA, TIPO_SIRE, LLANTA, PREDESINC, CIL, CIL_PROPI, TEMPORAL, CONO_GEO, and others. The rows contain specific data for different vehicles, such as a Nissan Platina and a Nissan Cabina, with details on their status, dates, and costs.

Con tales archivos, la inconforme pretende acreditar que efectuó el registro correspondiente en el Módulo de Bitácoras; sin embargo, no corresponden al soporte documental requerido para acreditar el cumplimiento de la meta, toda vez

que, de acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración, el documento que emite el Sistema es el siguiente:

Dirección Ejecutiva de Administración
Coordinación de Tecnología e Información Administrativa
Módulo de Bitácoras de Vehículos
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

FECHA : 08/07/2019
HORA : 17:26:36
PAGINA : 1 DE 2

Listado de Kilometrajes Parque Vehicular

C.D.C.	Placas	Tipo	Modelo	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MXAA	963WYB	INSTITUTO	2010									72920			
MXAA	E24ABH	ARRENDADO	2015									17325			
MXAA	E52ABH	ARRENDADO	2015									45872			
MXAA	P81AHW	ARRENDADO	2016									12047			
MXAB	231TEF	INSTITUTO	2004									95957			
MXAB	5385WJ	INSTITUTO	2003												
MXAB	569JUA	INSTITUTO	2007												
MXAB	8227YX	INSTITUTO	2005												
MXAB	ES4ABH	ARRENDADO	2015												
MXAB	E98ABH	ARRENDADO	2015												
MXAB	M42AHW	ARRENDADO	2016												
Total Vehiculos								MX00	11						

En este contexto y con el propósito de contar con mayores elementos de información, la DESPEN realizó una diligencia adicional para verificar los soportes documentales que aportó la Dirección Ejecutiva de Administración y que sirvieron de base para asignarle a la inconforme la calificación en la meta en estudio. Dicha diligencia se llevó a cabo el 8 de marzo del año en curso, participando en ella personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la DESPEN y la Lic. Evelia Cancino Magaña. De dicha diligencia se desprendió lo siguiente:

[...]

*El C. Omar Mendoza Garibay, en uso de la voz señala: Estamos hablando de la eficacia y habla sobre el documento que emite el Sistema donde se puede validar el registro de los vehículos, tanto propios como arrendados por parte de cada Junta Distrital. En este caso, **nosotros evaluamos el documento que emite el Sistema, les voy a compartir el documento:***

De igual forma, podemos ver que no existen registros anteriores al Distrito 4, es decir, nos falta el Distrito 3, 2 y el Distrito 2 es el caso en que se encontraba la licenciada en esos momentos ¿no? **Aquí está la página que es 1 de 2 que emite el Sistema, o sea que no estamos omitiendo alguna otra página, y como pueden ver, durante el periodo evaluado no encontramos ningún registro [...]** Lo que nosotros pensamos que sucedió es que [...] cuando realizaban los registros en el Sistema, ellos incluso podrían bajar algunos formatos donde los registraban y todo, **pero si no hacían el envío de la información a través de la aplicación, jamás iba a llegar a Oficinas Centrales, lo cual iba a impedir que nosotros pudiéramos observar el registro, o sea, era como si no hubieran registrado porque no hacían el envío;** (Énfasis añadido) entonces lo que podemos deducir es que no se hizo el envío de la información. Si la licenciada comenta que ellos sí registraron en el módulo, **no hicieron el envío de la información a través de la aplicación y por lo tanto no se registró en el Sistema [...]**

VIII. La Lic. Evelia Cancino Magaña, en uso de la palabra comenta: [...] hubo una serie de complejidades en el Sistema de tal suerte que nunca manifestaron que no se recibían los informes, nunca se hizo, yo nunca recibí de la DEA ni cumplimiento ni incumplimiento; sin embargo a partir de que en la DEA detectan este problema, ahora sí [...] puntualmente nos están enviando el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, lo que quiere decir que en 2017 y 2018 el Sistema tenía esta complejidad y de tal suerte que se vio reflejado no sólo en la evaluación que le hicieron a mi persona, sino en la evaluación que le hicieron a los vocales secretarios, a la mayoría [...] el caso es que yo cumplí puntualmente con la meta, se hizo el llenado **y seguramente sucedió lo que comenta el compañero, que no fue enviado en el ambiente web, sino que fue enviado a la Junta Local, se capturó en el Sistema, pero hubo esta situación de inconsistencia que hizo que no se reflejara en el Sistema de la DEA.** (Énfasis añadido)

En virtud de lo expuesto, se considera relevante para efectos de esta resolución subrayar cuáles eran los pasos que se debían llevar a cabo para registrar o capturar la información en el Módulo de Bitácoras de juntas distritales:

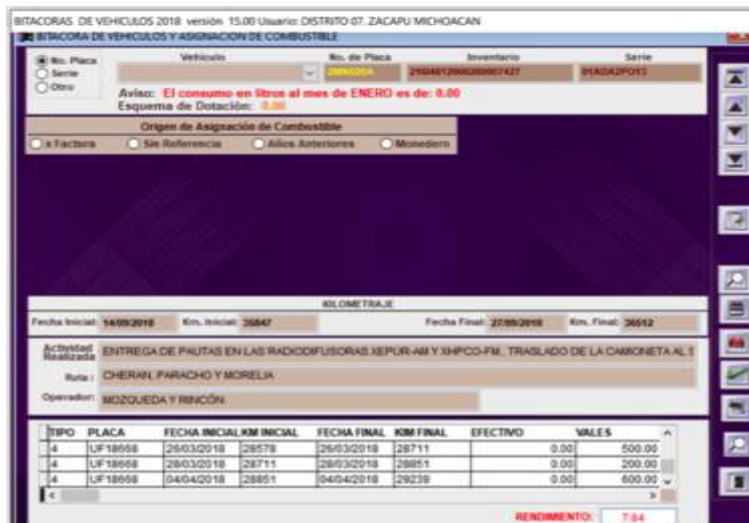
a) Ingresar al módulo de bitácoras



b) Entrar a la opción de Captura->Bitácoras de Kilometrajes



- c) En la pantalla de Captura, realizar el registro de los movimientos que tuvieron las unidades durante el mes. (cargas de combustible y recorridos para realizar las actividades cotidianas).



- d) Para realizar el envío del archivo de bitácoras, se tenía que dar click en el icono de:



- e) Al presionar el botón el sistema emite el siguiente mensaje:



- f) Posteriormente se debía presionar el botón de SI para efectuar el envío, si este es correcto el sistema emite el siguiente mensaje:



En esa tesitura, de lo que consta en el expediente se pudo advertir que en su escrito de inconformidad la Lic. Evelia Cancino Magaña **no presentó el soporte documental para acreditar que había cumplido con el indicador Eficacia**, es decir, actualizar en el Sistema el 100% de la información de los vehículos propios y arrendados asignados a su Distrito; asimismo tampoco se acredita que lo haya hecho en el momento en que se le corrió traslado con las documentales aportadas por el evaluador para que se pronunciara al respecto y/o remitiera documentación adicional; por lo que se podía inferir que no contaba con él, ya sea porque no llevó a cabo la actividad o porque omitió completar el proceso del envío de la información al Sistema.

Ahora bien, con la diligencia del 8 de marzo del año en curso, relativa a la verificación sobre las documentales aportadas por el evaluador, **se confirmó que en el Sistema no existen registros electrónicos sobre la captura de los datos sobre el parque vehicular correspondientes al 02 Distrito de la Ciudad de México**, aunado al hecho de que la inconforme reconoció que tal información seguramente **NO FUE ENVIADA** al ambiente web, porque no se vio reflejada en el momento en que el evaluador llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la meta.

En virtud de lo anterior, **la inconforme no acreditó ser acreedora a una calificación mayor a la obtenida**, por lo que esta Junta General determina que lo conducente es **confirmar** la que originalmente le fue otorgada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna en la meta individual 2, factor Eficacia.

UNDÉCIMO. Argumentos de la inconforme respecto de la meta colectiva 9 evaluada por el Dr. Rafael Martínez Puón

- Que dio cumplimiento en tiempo y forma a las 2 metas individuales asignadas al cargo de vocal secretaria y con ello se proporcionaron al evaluador los elementos para dar objetividad, certeza e imparcialidad en la evaluación
- Que en la muestra aleatoria de algunos soportes documentales determinados por la DESPEN se generalizan los errores o inconsistencias del evaluador a todas las personas evaluadas.
- Que la evaluación le causa perjuicio porque no la evalúan a ella, ya que a quien se está evaluando es al evaluador y en caso de que éste tuviera cualquier inconsistencia o problema, debe ser el evaluador el responsable, por lo que solicita sea reponderada al 100% la calificación de esta meta colectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Pruebas de la inconforme respecto de la meta colectiva 9 evaluada por el Dr. Rafael Martínez Puón

- ✓ Correos electrónicos dando cumplimiento a las metas individuales 1 y 2 de noviembre de 2017 a agosto de 2018.

DÉCIMO TERCERO. Argumentos del evaluador respecto de la meta colectiva 9

- Que la meta colectiva se elaboró tomando en consideración que el equipo se integraría por todo el personal del Servicio del Instituto del estado al que estuviera adscrito el personal evaluado y no sólo el personal evaluador.
- Que la meta establece con claridad cuál debe ser la participación de las personas evaluadas y evaluadoras. Por ello, en el apartado de observaciones refiere que el líder del equipo podrá coordinar con las personas integrantes del equipo de trabajo, las actividades que estime necesarias para el cumplimiento de la meta.

- Que la inconforme era partícipe de la meta, ya que establecía en el criterio de calidad que la evidencia de su cumplimiento incluía los soportes documentales aportados por la persona evaluada.
 - Que respecto de **las 266 evaluaciones** del desempeño aplicadas en la Ciudad de México, **la DESPEN tomó como muestra 70**, de las que personal de dicha Dirección revisó los soportes documentales y **se observó que tres evaluaciones no correspondieron con el soporte documental mostrado con el que se subió al SIISPEN**, por lo que el porcentaje alcanzado en el indicador **Eficacia** fue de **95.71%**
 - Que de las 70 evaluaciones revisadas, todas fueron acreditadas con soportes documentales al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN por lo que, con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en el atributo de Calidad fue **Alto**.
 - Que con respecto al atributo de oportunidad, el nivel alcanzado por el personal del Servicio adscritos a las juntas local y distritales ejecutivas en la Ciudad de México fue **Bajo**, en razón de que **cuatro de las 266 evaluaciones** no fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en la circular INE/DESPEN/0045/2018.
- ❖ Que para determinar el porcentaje en el indicador Eficacia, el artículo 38 de los Lineamientos de evaluación establece lo siguiente:

El indicador de Eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a 10 con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} (10)$$

- *El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por el personal evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.*

- *El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el personal evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.*

❖ Que de acuerdo con la revisión de soportes documentales y con base en los valores registrados, la entidad obtuvo:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{95.71}{100} (10) = 9.571$$

❖ Que en cuanto a los atributos de **Eficiencia**:

a) Atributo de oportunidad

Que el reporte META COLECTIVA MI 2017-2018 oportunidad CDMX.xlsx, generado por la UNICOM, muestra entre otros datos, las fechas de aplicación de la evaluación en el SIISPEN por parte de las personas evaluadoras. En dicho reporte se observó **que de las 266 evaluaciones, cuatro no fueron aplicadas en los plazos establecidos por la DESPEN en la circular INE/DESPEN/0045/2018**, por lo que, al personal del Servicio adscritos a las juntas local y distritales ejecutivas en Ciudad de México les corresponde el nivel **Bajo**.

b) Atributo de calidad

Que de la revisión de los soportes documentales se encontró que en las 70 evaluaciones revisadas se mostraron soportes documentales, por lo que el nivel alcanzado por el equipo de trabajo fue el nivel **Alto**.

c) Calificación de Eficacia más Eficiencia

Para calificar el resultado obtenido en una meta, individual o colectiva, se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador Eficacia} (1 + \text{Indicador Eficiencia})$$

Por lo anterior, la calificación de la meta colectiva 9 en Eficacia y Eficiencia queda de la siguiente manera:

Calificación de la meta = **9.571** * [1- 0.10 (nivel bajo oportunidad) + 0.10 (nivel alto calidad)]= **9.571**

Calificación de la meta = **9.571** * [1- 0.10 + 0.10]= **9.571** * 1

Calificación de la meta = **9.571**

- ❖ Que el artículo 44 de los Lineamientos para la evaluación, estableció que:

En los casos en que el evaluado obtenga en la meta individual o colectiva, una calificación superior a 10, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta.

- ❖ Que con base en el artículo anterior y debido a que 10 entidades (Aguascalientes, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas) alcanzaron la calificación más alta (12.000) en la meta colectiva 9 se aplicó el reescalamiento en donde:

Antes del reescalamiento la calificación obtenida en la meta colectiva 9 por el personal del Servicio en la Ciudad de México fue de **9.571**. Para aplicar el reescalamiento, se multiplicó por 10, obteniéndose **95.71** y se dividió entre 12 que fue la calificación más alta, y se obtuvo **7.975²**.

Al respecto es preciso señalar que el reescalamiento implica un ajuste solamente nominal de la calificación de la evaluada y sirve para mantener todas las calificaciones en una escala de 0 a 10.

² El SIISPEN registra en el dictamen individual las calificaciones truncadas a tres dígitos, no obstante, es importante señalar que para el cálculo de la calificación final se toman las calificaciones individuales por meta con todos sus dígitos con el propósito de que la calificación sean lo más apegada a la obtenida en el SIISPEN.

Lo anterior, se debe a que se evalúan dos indicadores en cada meta:

Eficacia, que puede tomar valores de 0 a 10 y,

Eficiencia, que puede alcanzar un valor adicional de 2 puntos.

Es decir, las personas evaluadas podrán alcanzar, con ambos indicadores, hasta 12 puntos de calificación; los cuales deben convertirse a una escala de 0 a 10.

El efecto que tiene la disposición mencionada en el artículo 44 es que, si en una meta nadie alcanza más de 10 puntos, a todos se les asigna la calificación obtenida. Sin embargo, si alguien alcanza más de 10 puntos, entonces se calculan nuevamente todos los puntajes obtenidos a una escala de 0 a 10 tomando la calificación más alta como 10 y, aplicando una regla de tres simple, todas las demás calificaciones hacia abajo se ajustan proporcionalmente.

Ejemplo:

Puntos obtenidos	Calificación reescalada (regla de tres simple)
12.00	10.00
11.50	9.58
11.00	9.17
10.50	8.75
10.00	8.33
9.50	7.92
9.00	7.50
8.50	7.08
8.00	6.67

La consecuencia de este reescalamiento es solamente el ajuste de los puntajes obtenidos a una escala de calificaciones de 0 a 10, sin que implique una afectación a las personas evaluadas, toda vez que el 12 no es una calificación sino el puntaje alcanzado al sumar el puntaje correspondiente al indicador de eficacia más el puntaje correspondiente al indicador de

eficiencia. Por lo anterior, se advierte que la aplicación del reescalamiento no afecta la calificación de la inconforme.

- Que conforme a la evidencia, la evaluación aplicada en la meta colectiva 9 fue realizada en estricto apego a lo establecido en la Ley, Estatuto, Acuerdos, Lineamientos y demás disposiciones que al efecto emitieron el Consejo General y la Junta General, relativas a la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

DÉCIMO CUARTO. Pruebas del evaluador respecto de la Meta colectiva 9

- Descripción de la meta colectiva 9.
- Reporte de la revisión de soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2018 (Metas individuales).
- Reporte de Metas individuales 2017-2018 (oportunidad).
- Reporte Meta colectiva MI 2017-2018.
- Oficio y circulares relacionados con la aplicación de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2018.

DÉCIMO QUINTO. Estudio de Fondo de la Meta colectiva 9 evaluada por el Dr. Rafael Martínez Puón

Meta	Periodo de ejecución
Lograr que el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del Sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y con base en soportes documentales con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional.	Del 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2018.

Indicadores			
Eficacia	Eficiencia		
	Oportunidad (nivel alto)	Calidad (nivel alto)	Observaciones
Evaluaciones de metas individuales realizadas conforme a soportes documentales (Una evaluación se contabiliza como: la evaluación de una meta a un evaluado).	El 100% de las evaluaciones de metas individuales que corresponden al equipo se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente	El 100% de las evaluaciones cumplieron con todos los criterios de calidad descritos en el apartado de observaciones	<p>Criterios de calidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar toda la evidencia que sustente la calificación asignada por parte del evaluador, incluyendo la que presentan los evaluados. 2. Presentar todos los soportes documentales al momento en que lo solicite el personal de la DESPEN. 3. En su caso, presentar el comprobante de la entrega de la Bitácora al evaluador normativo actual de los evaluados conforme lo establecen los Lineamientos. 4. En su caso, presentar las solicitudes de eliminación y/o ajuste en los niveles esperados de metas no realizables por causas ajenas al evaluado, conforme a los Lineamientos. <p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La revisión de los soportes documentales se realizará conforme a la muestra de evaluaciones que determine la DESPEN. 2. Para efectos de la calificación de esta meta, la muestra que

Indicadores			
Eficacia	Eficiencia		
			<p>revise la DESPEN representará el total de evaluaciones realizadas de las metas individuales en la entidad.</p> <p>3. El líder del equipo podrá coordinar con los integrantes del equipo de trabajo, las actividades que estime necesarias para el cumplimiento de la meta (por ejemplo: reuniones de revisión, capacitación, asesorías, establecimiento de mecanismos de seguimiento y canales de comunicación y entrega de evidencias, entre otros).</p> <p>4. El personal del Servicio y el personal de la rama administrativa en su calidad de evaluados o evaluadores deben contribuir al cumplimiento de la meta.</p>

De acuerdo con lo anterior, se observa que para el cumplimiento de la meta el personal del Servicio de cada entidad debió realizar el 100% de las evaluaciones de manera oportuna y conforme a los soportes documentales aportados por el personal evaluado.

Ahora bien, en primer término, es importante señalar que la inconforme solicita que la calificación que obtuvo en esta meta “sea reponderada”, sin embargo, **es improcedente**, toda vez que reponderar significa dejar sin efectos la calificación

que se le otorgó en esta meta, lo que equivale a eliminarla y para ello, debió de apegarse a lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos de evaluación:

“SECCIÓN TERCERA

DE LA ELIMINACIÓN DE METAS

Artículo 25. Frente a la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar alguna meta individual o colectiva, por alguna situación ajena al evaluado, se solicitará a la DESPEN la eliminación correspondiente, conforme a lo siguiente:

a) La solicitud deberá presentarse mediante oficio con al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta;

b) La solicitud deberá acompañarse de un Dictamen Técnico por parte del área normativa, en el que se justifiquen plenamente las razones de la imposibilidad o inconveniencia de mantenerla vigente;

c) Para metas colectivas de órganos desconcentrados, el líder de equipo podrá presentar la solicitud de eliminación al área normativa correspondiente, la cual valorará su procedencia y, en su caso, solicitará la eliminación a la DESPEN;

[...]

Por lo tanto, esta Junta considera que el momento procesal para haber solicitado la eliminación de la meta debió haber sido cuando le notificaron los Lineamientos de evaluación y el primer bloque de metas para que la DESPEN, de manera oportuna, realizara la valoración correspondiente y en su caso, esta Junta se pronunciara sobre su eliminación si fuera el caso. Situación que en la especie no aconteció.

Es importante precisar que esta Junta aprobó la meta colectiva 9 con base en un análisis previo realizado respecto de la viabilidad de la misma y tomando en consideración las discusiones previas y antecedentes que hubo sobre el particular en la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, cabe destacar que la valoración del trabajo colectivo en el Instituto comenzó hace 9 años, por ello, el personal del Servicio conoce el factor y la forma en la que es evaluado. Lo anterior, cobra relevancia porque el personal del Servicio, previamente a que inicie el periodo de evaluación, conoce los factores, criterios, procedimientos, instrumentos, metas y competencias que serán motivo de la

Evaluación del Desempeño; por ende, tienen la posibilidad de pronunciarse respecto de algún factor o comportamiento que no sea preciso o que considere que es de imposible cumplimiento.

Ahora bien, la inconforme argumentó que se generalizaron los errores del evaluador normativo a todos los inconformes, ya que no la están evaluando a ella sino al evaluador, lo cual le causa perjuicio; al respecto se debe subrayar que del análisis de la descripción de la meta se observa que ésta no evalúa a los evaluadores, sino el resultado del trabajo del equipo, es decir, lo que se califica es que en la evaluación participen las personas evaluadoras y evaluadas conjuntamente, y que el producto sean evaluaciones hechas de manera objetiva y conforme a soportes documentales.

No se debe perder de vista que la evaluación se concibe como un proceso de corresponsabilidad en donde participan activamente las personas evaluadoras y evaluadas, por lo que ambos deben contribuir al cumplimiento de la meta, tal como ya se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente a las metas colectivas, criterios que se comparten y se retoman en el presente análisis.

Por otra parte, es necesario señalar que el interés de proponer esta meta por parte de la Junta es conocer los canales de comunicación que existen entre las personas integrantes de una Junta Distrital al momento de evaluar, -evaluador/a y evaluado/a- y los canales de comunicación que existen entre juntas distritales como cabezas, para coordinarse y estar conscientes del impacto en la calificación que esta meta trae dentro del equipo de trabajo.

Lo anterior es relevante porque el Instituto, particularmente en los órganos desconcentrados, requiere que el personal del Servicio sea capaz de trabajar en equipo, de coordinar los esfuerzos individuales para organizar con eficacia y transparencia las elecciones, para fortalecer el régimen de partidos políticos y para contribuir al desarrollo de la vida democrática con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como lo señala la misión del Instituto.

Esto tiene sentido, ya que en el esquema de trabajo que opera en los órganos desconcentrados del Instituto en cada entidad, la Junta Local Ejecutiva tiene la función de coordinar los esfuerzos de las juntas distritales ejecutivas a fin de mantener la unión, y la corresponsabilidad para el logro de resultados institucionales.

En este orden de ideas, se precisa que la meta no consiste en supervisar o evaluar al personal del Servicio como evaluador, sino el trabajo en equipo en cuanto a integrar la evidencia documental respecto de la evaluación que aplicaron –en el caso del personal evaluador- así como aportar el soporte documental –en el caso del personal evaluado-. El líder del equipo podrá definir las actividades que estime necesarias para el cumplimiento de la meta, sin embargo, no es responsabilidad únicamente del líder, porque la meta debe ser compartida por todas las personas integrantes del equipo de trabajo, quienes pueden proponer y realizar acciones que faciliten el logro del resultado.

La corresponsabilidad en la evaluación del desempeño que se plantea en la meta tiene sustento en el artículo 82, fracción IV y VII del Estatuto anterior que señala por una parte que, son obligaciones del Personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; y por otra parte, evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

En este contexto, la participación del personal evaluado no se agota con la entrega de soportes o evidencias. Por el contrario, el proceso puede abarcar desde la planeación y organización de actividades hasta la integración de las evidencias con el personal evaluador, para asegurar que cuenta con todos los elementos para la aplicación de una evaluación objetiva.

Por lo que con base en la argumentación anterior y del análisis de los argumentos y pruebas, se advierte que la inconforme solo ha dado cumplimiento a la parte que le corresponde, pero no se dio a la tarea para establecer canales de comunicación con sus homólogos o con las personas integrantes de las otras juntas distritales

para conocer cómo darían cumplimiento a la meta en análisis, considerando conveniente transcribir parte del argumento de la inconforme:

“[...] La evaluación asignada a mi persona me causa perjuicio porque no me están evaluado a mi, ya que a quien se está evaluando es al evaluador y en caso de que este tuviera cualquier inconsistencia o problema, debe ser el evaluador el responsable. No se pueden transferir las inconsistencias del evaluador a los evaluados”

No se debe perder de vista que mediante oficio INE/DESPEN/2229/2018 la DESPEN solicitó al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva que informara al personal evaluador el horario asignado para la revisión y la importancia de tener a la mano, de manera organizada, toda la información que sustente las calificaciones que otorgaron.

También consta en el expediente que en aquellos casos en que el personal evaluador no acreditó con soportes documentales la calificación registrada en el SIISPEN, la DESPEN habilitó el acceso a la evaluación a fin de que realizara el cambio correspondiente, situación que no hubiera acontecido si entre todo el personal del Servicio que integra las juntas locales o distritales hubieran establecido un mecanismo de coordinación para efecto de cumplir a cabalidad con la circular de la DESPEN.

Es importante reiterar que la meta valora que las evaluaciones se hayan realizado conforme al soporte documental registrado en el SIISPEN y a su vez, la disposición o colaboración de las propias personas evaluadas para comunicarse con las personas evaluadoras en el momento de la evaluación.

Con respecto a las acciones que se pueden generar hacia el equipo de trabajo y que constituyen aportes a las metas colectivas, a manera de ejemplo cabe mencionar que en algunas entidades como Aguascalientes, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, obtuvieron calificaciones de 10.000 aún aplicando el reescalamiento, ya que desarrollaron prácticas o alternativas conjuntas como reuniones para analizar la meta y planes de trabajo; generaron procesos que permitieron organizar las tareas

y dar un seguimiento puntual del avance de actividades y cumplimiento de la meta, así como también impartieron capacitación para un mejor entendimiento y cumplimiento del trabajo, entre otros.

En virtud de ello, se observa que es a partir de estas prácticas que se consolida el trabajo en equipo y es posible medir metas colectivas, y no sólo los aportes individuales de sus integrantes. Por ello, en el plano colectivo no se puede desagregar el trabajo individual, ya que esto propiciaría que el personal del Servicio se limitara en su esfuerzo y aportación a lo individual sin importar el resultado, lo cual estaría poniendo en riesgo el logro de los resultados y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo tanto, los argumentos de la inconforme resultan inoperantes e insuficientes, ya que de la revisión de los soportes documentales que realizó la DESPEN a través de una muestra aleatoria, 3 de las 70 evaluaciones seleccionadas no coincidieron con el soporte documental aportado por el evaluador con relación al registrado en el SIISPEN; por lo que el porcentaje alcanzado en el indicador Eficacia fue de 95.71%, la calificación obtenida fue de 9.571 y con el reescalamiento quedó en 7.975³.

En cuanto al atributo de Oportunidad del indicador Eficiencia, el personal del Servicio adscrito a la Ciudad de México alcanzó un nivel bajo, toda vez que 4 de las 70 evaluaciones no fueron aplicadas en los plazos establecidos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a la evidencia que se presenta en los anexos del informe del evaluador, se **confirma** la evaluación aplicada en la meta colectiva 9 a la Lic. Evelia Cancino Magaña.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

³ El SIISPEN registra en el dictamen individual las calificaciones truncadas a tres dígitos, no obstante, es importante señalar que para el cálculo de la calificación final se toman las calificaciones individuales por meta con todos sus dígitos con el propósito de que la calificación sean lo más apegada a la obtenida en el SIISPEN.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se confirma la calificación de la meta individual 2 evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, por las razones expuestas en el considerando DÉCIMO de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la calificación de la meta colectiva 9 evaluada por el Dr. Rafael Martínez Puón, por las razones expuestas en el considerando DÉCIMO QUINTO de esta resolución.

TERCERO. Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de la inconforme.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN notificar a la C. Evelia Cancino Magaña, la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica notifique a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio **SCM-JLI-5/2020**.